

Expediente 2018/181 Contratación de servicio de estacionamiento con reserva de plaza y custodia de vehículos adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias

Asunto: Resolución por la que se autoriza el gasto para hacer frente a la citada contratación y se aprueba el expediente de contratación

RESOLUCIÓN

En relación al expediente que se tramita para la contratación del servicio de estacionamiento con reserva de plaza y custodia de vehículos adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias a adjudicar por procedimiento simplificado en su modalidad abreviada, único criterio de adjudicación y tramitación anticipada de gasto, de su razón resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el Título VII, Capítulo Primero de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el organismo autónomo ERA tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, que son la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias.

La necesidad que la Administración pretende satisfacer con la presente contratación es la conservación de los vehículos adscritos al Organismo Autónomo en adecuadas condiciones de seguridad y buen estado para su uso, facilitando su disponibilidad inmediata en caso de necesidad.

Interesa recordar que habiéndose aprobado mediante Resolución de fecha 4 de julio de 2018 de la Directora gerente el expediente de contratación 2018/033 orientado a idéntico objeto y necesidad administrativa que los aquí descritos, finalizado el plazo para la presentación de proposiciones no se recibió oferta alguna, declarándose, en consecuencia, desierta la licitación mediante Resolución de 4 de octubre del corriente.

Persistiendo la necesidad administrativa, procede el inicio de nuevo procedimiento tendente a su satisfacción.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 5 de octubre del corriente de la Directora Gerente se autoriza la iniciación por el procedimiento abierto del expediente de contratación que se tramita para la contratación de servicio de estacionamiento con reserva de plaza y custodia de vehículos adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias a adjudicar por procedimiento simplificado en su modalidad abreviada, único criterio de adjudicación y tramitación anticipada de gasto, ordenando incorporar al expediente cuantos documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

Tercero.- Constituye el objeto del contrato la cesión de un espacio para el estacionamiento de tres vehículos de motor adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado. El objeto recae sobre tres plazas determinadas y consecutivas asignadas por el contratista al inicio de la ejecución,

pertenecientes a aparcamientos públicos quedando excluidas aquéllas pertenecientes a comunidades de vecinos.

Cuarto.- El presupuesto base de licitación asciende a SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.101,66 €), de los cuales MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.232,52 €) corresponden a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido.

EJERCICIO	IMPORTE
2019	3.550,83 €
2020	3.550,83 €

La adjudicación del contrato que derive del presente expediente de contratación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario 9601.313J.202.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias

Cuarto.- Obra en el expediente informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación que se propone, identificado con el número 281/2018, de 15 de octubre del corriente.

Asimismo obran sendos informes de la Dirección General de Presupuestos de fechas 13 de diciembre de 2018 y de la Intervención Delegada del Principado de Asturias emite Informe fiscalizando de conformidad en fecha 21 de diciembre de 2018.

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, que *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. (...) Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. 4. En el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación; b) La clasificación que se exija a los participantes.; c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de*

ejecución del mismo.; d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.; e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.(...)”

Segundo.- De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En lo sucesivo LCSP) *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.*

Tercero.- Establece el artículo 122 LCSP que *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. (...) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación (...)”*

Por su parte prevé el artículo 124 LCSP que *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para casa contrato establece la presente Ley, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.*

Cuarto.- Según lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo en el presente caso la Directora Gerente el órgano de contratación tal como establece el artículo 45 de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, en relación con el artículo 9 del Decreto 79/94, de 13 de octubre, modificado por el Decreto 18/2013, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo ERA.

Quinto.- Con arreglo al artículo 41.3 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la Gerencia de este Organismo la autorización de gastos por importe no superior a trescientos mil euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto que corresponda.

Quinto.- Conforme a la disposición adicional trigésima tercera LCSP en los contratos de suministros que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad

de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

Sexto.- El presente expediente de contratación se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto previsto en el artículo 5 del Decreto 83/1988, de 21 de julio.

En este sentido, el artículo 1 de la mentada norma refiere que se consideran expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económica para la hacienda del Principado de Asturias, y que se inicien, tanto en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, como en el período de prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, señalando seguidamente su artículo 3 que podrán acogerse al procedimiento regulado en la misma los expedientes de contratación, cualquiera que sea el objeto y la naturaleza de los contratos.

Asimismo, la adjudicación del contrato que derive del presente expediente de contratación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En atención a los Antecedentes de Hecho expuestos y los Fundamentos de Derecho resultantes de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de estacionamiento con reserva de plaza y custodia de vehículos adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias a adjudicar por procedimiento simplificado en su modalidad abreviada, único criterio de adjudicación y tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.101,66 €), de los cuales MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.232,52 €) corresponden a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido corresponden a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido. El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 96.01.313J.202.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, conforme al siguiente desglose de anualidades

EJERCICIO	IMPORTE
2019	3.550,83 €
2020	3.550,83 €

Tercero.- Ordenar la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, estableciendo que el plazo de presentación de las proposiciones sea de quince días, contados desde la fecha de publicación del anuncio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Servicios y Derechos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-I

Administración del Principado de Asturias y en el artículo 121 en conexión con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución.

En Oviedo, a 27 De diciembre de 2018

Directora Gerente

Graciela Blanco Rodríguez

